

**3800** CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 342/1997.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 342/1997, planteada por el Juzgado de Instrucción número 1 de Badalona, respecto del artículo 380 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por poder infringir los artículos 17, 18 y 24 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**3801** CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 466/1997.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 466/1997, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 5.b) y 40.1 del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo, por poder vulnerar los artículos 9.3 y 152.1 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**3802** CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 467/1997.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 467/1997, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 5.b) y 40.1 del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo, por poder vulnerar los artículos 9.3 y 152.1 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**3803** CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 468/1997.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 468/1997, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 5.b) y 40.1 del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo, por poder vulnerar los artículos 9.3 y 152.1 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**3804** REGLAMENTO número 57 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de proyectores para motocicletas y vehículos asimilados, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo al cumplimiento y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor.**Reglamento número 57**

PRESCRIPCIONES UNIFORMES RELATIVAS A LA HOMOLOGACIÓN DE PROYECTORES PARA MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS ASIMILADOS

**1. Dominio de aplicación.**

El presente Reglamento se aplica a la homologación de proyectores destinados a ser montados en las motocicletas y los vehículos asimilados utilizando lámparas de incandescencia.

**2. Definición de «tipo».**

Por proyectores de «tipos» diferentes se entiende proyectores que presentan entre ellos diferencias esenciales, tales como:

- 2.1 La marca de fábrica o de comercio.
- 2.2 La clase de proyector, tal como define el párrafo 4.1.4.
- 2.3 Las características del sistema óptico.
- 2.4 La adición o la supresión de elementos susceptibles de modificar los resultados ópticos por reflexión, refracción o absorción. El cambio de color de haz emitido por proyectores cuyas otras características no son modificadas no constituye un cambio de tipo de proyector. El mismo número de homologación es, pues, atribuido a estos proyectores.

**3. Solicitud de homologación.**

La solicitud de homologación será presentada por el titular de la marca de fábrica o de comercio, o por su representante debidamente acreditado. Toda solicitud de homologación estará acompañada:

3.1 De dibujos, en tres ejemplares, suficientemente detallados para permitir la identificación del tipo. Los dibujos deben indicar la posición prevista para la marca de homologación y representar el proyector visto de frente y en corte transversal, con indicación esquemática de los prismas de la lente.

3.2 De una sucinta descripción técnica que precise especialmente la o las categorías de lámparas de incandescencia previstas (ver párrafo 6, anexo 3, del presente Reglamento); solamente deben ser utilizadas tipos de lámparas previstas en el Reglamento 37.

3.3 De dos muestras con lente incolora (1).

**4. Inscripciones.**

4.1 Los proyectores presentados a la homologación llevarán de forma netamente legible e indeleble las inscripciones siguientes:

4.1.1 La marca de fábrica o de comercio del solicitante.

(1) Si está previsto fabricar los proyectores con lentes coloreadas, dos muestras de lente coloreada deben ser sometidas a título suplementario para el control del color solamente.